



# Respuesta Electrónica

**Número de Radicación**

50-9-2024-002316

**Fecha**

15/03/2024 04:52:03 p. m.

**NIS**

2024-01-092352

**Antecedente**

7-2024-069975

**Asunto \***

QUEJA

**Descripción del Asunto \***

MEDIANTE LA PRESENTE, ME DIRIJO A USTEDES CON GRAN PREOCUPACIÓN Y DECEPCIÓN RESPECTO A LA RECIENTE DECISIÓN DE RETRASAR EL PAGO DE HONORARIOS A LOS CO

## Destinatario Externo

**Nombre \***

ANONIMO

**Email \***

PQRSANONIMAS@SENA.EDU.CO

\*

501040

Villavicencio,

Señor

Anónimo

pqrsanonimas@sena.edu.co

Ciudad

Asunto: Respuesta Petición Radicado No 7-2024-069975 de Fecha (01/marzo/2024)

Cordial saludo,

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, trabaja día a día para ser una Entidad ágil, dinámica y en donde sus servicios estén orientados para el beneficio de los ciudadanos.

De manera atenta se hacen las siguientes precisiones para dar respuesta al quejoso en su radicado No. 7-2024-069975 frente a la forma de pago de los contratos de prestación de servicios personales en la Regional Meta, no sin antes mencionar algunos aspectos que caracterizan el contrato de prestación de servicios como negocio jurídico y demás normas concomitantes:

1. En principio es conveniente recordar que acorde con el Estatuto de Contratación Pública; el contrato de prestación de servicios es un acuerdo de voluntades celebrado entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica para la ejecución de actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad contratante legal, doctrinaria y jurisprudencialmente se identifica como un contrato típico, temporal y excepcional, y como bien lo señala la Corte Constitucional, se caracteriza por la existencia de una obligación de hacer a cargo del contratista, quien goza de autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, y ejerce sus labores por un tiempo determinado, situación que no da derecho al reconocimiento de las prestaciones derivadas del contrato de trabajo.

Lo anterior reitera el amplio margen de discrecionalidad que tiene el contratista respecto a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado, por lo cual la Corte Constitucional ha insistido en los elementos esenciales del contrato de prestación de servicios y los del contrato de trabajo son diferentes y por tanto frente a la obligación de hacer de contratista, surge la de realizar el pago en las condiciones pactadas por parte de la administración.

2. La circular 2-2024-000011 del 18 de enero de 2024 de la Entidad menciona:

“Estas fechas se encuentran acorde con la disponibilidad del sistema de información financiera SIIF Nación en la generación de órdenes de pago en estado pagada y disponibilidad de PAC mensual. Vale la pena señalar que el cronograma aplica única y exclusivamente para la Dirección General del SENA, tenido en cuenta la autonomía Administrativa y Financiera que tienen los directores regionales y subdirectores como ordenadores del Gasto y la potestad de establecer sus propios lineamientos para la ejecución presupuestal en sus Regionales y Centros de Formación, en virtud del Decreto N.º 249 de 2004 y Resolución interna N.º 069 de 2014. Por lo tanto, las fechas para radicación y trámite de pagos de las planillas de contratistas en las Regionales y Centros de Formación, serán propuestos por los Ordenadores del gasto, garantizando la ejecución del PAC en estado pagado durante la vigencia, al igual que una correcta planeación de las actividades a desarrollar en el año.....”. Por consiguiente, es potestad de la Regional definir la forma de pago en los contratos de prestación de servicios personales.

3. El Marco conceptual para entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación en unos sus apartes describe el principio de “Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo.”, este principio antecede al recibo a satisfacción por parte del supervisor.

4. En las cláusulas contractuales definidas en los contratos de prestación de servicios personales, en ningún caso describe que la forma de pago deberá hacerse de forma anticipada o como pagos anticipados.

5. Para concluir, en virtud de la naturaleza del contrato de servicios personales, el cual en ningún caso se asemeja a un contrato laboral, se deberá dar estricto cumplimiento a la cláusula que describe la forma de pago, la cual se encuentra sujeta al cumplimiento de una obligaciones contractuales y al recibo a satisfacción por parte del supervisor, de tal forma que no se presentan retrasos en los pagos realizados a los contratistas, sino por el contrario se observa un cumplimiento acertado de la forma de pago descrita en los contratos de servicios personales..

Manifestamos que nuestro compromiso, es atender con oportunidad y eficacia, el requerimiento que nos presenta.

Cordialmente,

Rafael Antonio Galarza Mojica  
Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto  
SENA Regional Meta

NIS: 2024-01-092352

## Anexos (1)

Document Name	Attachment Type
<a href="#">RESPUESTA PETICIÓN RADICADO NO 7-2024-069975 ANONIMA FIRMADO.PDF 01-MAIL-Anexos Respuestas Internas -</a>	Anexos Respuestas Internas

## Copias Internas

## Copias Externas

## Asociar a otras comunicaciones

N.I.S

No. Radicado Relacionado